INFORME Nº 160-2016-SUNAT/5D1000

I. MATERIA

Se consulta respecto a la inafectación del pago de los derechos arancelarios de los medicamentos o insumos que se utilizan para la fabricación nacional de equivalentes terapéuticos para el tratamiento de enfermedades oncológicas, del VIH/SIDA y de la diabetes dispuesta en el inciso h) del artículo 147 de la Ley General de Aduanas y en el inciso p) del artículo 2 del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

II. BASE LEGAL

- Decreto Legislativo Nº 1053, Ley General de Aduanas y normas modificatorias, en adelante LGA, publicado el 27.6.2008.
- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, y normas modificatorias, en adelante TUO de la Ley del IGV e ISC, publicado el 15.4.1999.
- Ley Nº 27450, Ley que exonera del pago del Impuesto General a las Ventas y de los Derechos Arancelarios a los medicamentos para tratamiento oncológico y VIH/SIDA, publicada el 19.5.2001.
- Ley N° 28553, Ley General de Protección a las Personas con Diabetes, publicada el 19.6.2005.
- Decreto Supremo Nº 004-2016-SA, que aprueba la relación actualizada de medicamentos e insumos para el tratamiento de la diabetes, para efecto de la inafectación del pago del Impuesto General a las Ventas y de los Derechos Arancelarios, publicado el 9.2.2016.
- Decreto Supremo Nº 023-2016-SA, que aprueba la relación actualizada de medicamentos e insumos para el tratamiento de enfermedades oncológicas y del VIH/SIDA, publicado el 9.7.2016.

III. ANALISIS

¿La inafectación de los derechos arancelarios y del IGV a los medicamentos e insumos en la importación de productos para el tratamiento de enfermedades oncológicas, VIH/SIDA y diabetes alcanza a medicamentos que se utilicen para el tratamiento de estas enfermedades no comprendidos en los listados que apruebe el Poder Ejecutivo?

Sobre el particular, el literal h) del artículo 147 de la LGA establece que se encuentran inafectos del pago de los derechos arancelarios de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento y demás disposiciones legales que las regulan, los medicamentos o insumos que se utilizan para la fabricación nacional de equivalentes terapéuticos para el tratamiento de enfermedades oncológicas, del VIH/SIDA y de la diabetes.



De igual manera, el literal p) del artículo 2 del TUO de la Ley del IGV e ISC, establece que no se encuentran gravados con el IGV, la venta e importación de los medicamentos o insumos necesarios para la fabricación nacional de los equivalentes terapéuticos que se importan (mismo principio activo) para el tratamiento de enfermedades oncológicas, del VIH/SIDA y de la diabetes, precisando que sean efectuadas de acuerdo a las normas vigentes.

Cabe anotar que conforme a lo establecido en el literal h) del artículo 147 de la LGA y de acuerdo a lo previsto en el literal p) del artículo 2 del TUO de la Ley del IGV e ISC, para que opere la inafectación al pago de los derechos arancelarios se debe cumplir con los requisitos y condiciones que las disposiciones legales vigentes establezcan respecto a los medicamentos y/o insumos empleados en el tratamiento de dichas enfermedades.

En ese sentido, es preciso mencionar que la Ley N° 27450, incorporó el citado literal p) en la Ley del IGV e ISC así como el literal i) a la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 809¹ vigente en aquel momento, comprendiendo inicialmente a los medicamentos e insumos para el tratamiento oncológico y VIH/SIDA, y posteriormente, a través de los artículos 6 y 7 de la Ley N° 28553 se incorporó al tratamiento de la diabetes en ambas inafectaciones.

HACIONAL HAC

Las leyes antes citadas, que inafectaron del pago del IGV y de los derechos arancelarios a los bienes necesarios para el tratamiento de enfermedades oncológicas, del VIH/SIDA y diabetes, dispusieron que mediante decreto supremo a propuesta del Ministerio de Salud, se aprobaría la relación de los medicamentos e insumos inafectos de tributos y que sus alcances serían evaluados y actualizados anualmente a fin de garantizar que los beneficios se destinen a la población comprendida en las citadas leyes.

Bajo este contexto normativo, para efecto de la inafectación del pago del impuesto general a las ventas y de los derechos arancelarios, se aprobó, mediante Decreto Supremo N° 004-2016-SA, la relación actualizada de medicamentos e insumos para el tratamiento de la diabetes y mediante Decreto Supremo N° 023-2016-SA la relación actualizada de medicamentos e insumos para el tratamiento de enfermedades oncológicas y del VIH/SIDA.

Como se puede apreciar, cuando la LGA y el TUO de la Ley del IGV e ISC disponen que los medicamentos e insumos que se utilizan para la fabricación nacional de equivalentes terapéuticos para el tratamiento de enfermedades oncológicas, del VIH/SIDA y de la diabetes se encuentran inafectos del pago de los derechos arancelarios e IGV de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento y demás disposiciones legales que las regulan, se está refiriendo a los medicamentos e insumos comprendidos en la relación que para cada caso elabora el Ministerio de Salud y aprueba el Poder Ejecutivo.

Derogado por la Primera Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo Nº 1053, LGA.

IV. CONCLUSION

Por lo expuesto, se concluye que la inafectación de los derechos arancelarios e IGV no alcanza a los medicamentos e insumos utilizados en el tratamiento de enfermedades oncológicas, VIH/SIDA y diabetes que no se encuentren comprendidos en las relaciones actualizadas aprobadas mediante decreto supremo.

Callao, 2 3 SET. 2016

NORA SOMA CABRERA TORRIANI GERENTE JURIDICO ADUANERO INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

SCT/CPM/JSL CA0364-2016

MEMORÁNDUM Nº 340-2016-SUNAT/5D1000

MARÍA LOURDES HURTADO CUSTODIO

Gerente de Procesos Aduaneros de Despacho

DE

SONIA CABRERA TORRIANI

Gerente Jurídico Aduanero

ASUNTO

Consulta sobre inafectación

REF.

Memorándum Electrónico N° 00037-2016-SUNAT/5F2000

FECHA

Callao, 2 3 SET. 2016

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia mediante el cual se consulta sobre inafectación de los derechos arancelarios para la importación de medicamentos e insumos que se utilizan para la fabricación nacional de equivalentes terapéuticos para el tratamiento de enfermedades oncológicas, del VIH/SIDA y de la diabetes.

Al respecto, remito adjunto al presente, el informe Nº /60 -2016-SUNAT/5D1000, elaborado por esta Gerencia, el cual contiene la opinión solicitada, para los fines pertinentes.

Atentamente,

NORA SONIA CABRERA TORRIANI GERENTE JURIDICO ADUANERO

INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

2 3 SET. 2016 CIBIDO

SCT/CPM/JSL CA0364-2016